



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

000080

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0143-2023-A-MDO-Q/C

Oropesa, 25 de agosto del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

La Notificación Nº 912-2023-JR-LA, emitido por el Juzgado Civil - Sede Quispicanchi, José Luis Zambrano, el Informe Nº 38-2023-MDO/Q-OPM/FRP, emitido por el Procurador Público, Abg. Fidel Revilla Pezo, y el Informe Nº 193-2023-OPPyC-MDO-Q, emitido por el Jefe de Planificación Presupuesto y Contabilidad, C.P.C. Henry Góngora García, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico"**, al ser órganos de Gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, **"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del Artículo 20º, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades **"Es atribución del Alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**, y que según el Artículo 39º se precisa que **"Por Resoluciones de Alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo"**;

Que, el Artículo 24º de la Constitución Política de Perú, establece en cuanto a los derechos del trabajador, que **"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)"**;

Que, asimismo, el Artículo 25º del precepto normativo citado en el párrafo precedente establece que **"La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"**;

Que, asimismo el Artículo 26º de la norma en mención señala que **"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación, 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma"**;

Que, el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios señala que **"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos (...) e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público. f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales (...)"**;

Que, el Artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala en cuanto al descanso físico que **"8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de"**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



000079

servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15 días calendario, por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en períodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa establece que "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda";

Que, el Artículo 104° del precepto normativo citado en el párrafo precedente, señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavos partes";

Que, mediante Notificación N°1755-2017-JM-LA, de fecha 30 de noviembre del 2017, el Primer Juzgado Mixto - Sede Quispicanchi, dirigida por la Juez Abg. Ana Cecilia Sotomayor Tejada emite la Resolución N°05, del 10 de noviembre del 2017, a través de la cual declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Beltrán Samochuallpa Solis contra la Municipalidad Distrital de Oropesa, en consecuencia ordena se cumpla con el pago por concepto de vacaciones truncas y aguinaldo por fiestas patrias en la proporción que le corresponde y por el periodo laborado en la entidad;

Que, el Primer Juzgado Mixto - Sede Quispicanchi, dirigida por la Juez Abg. Ana Cecilia Sotomayor Tejada emite la sentencia con Resolución N°29, del 15 de enero del 2021, a través de la cual declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Beltrán Samochuallpa Solis contra la Municipalidad Distrital de Oropesa, en consecuencia ordena se cumpla con pagar al demandante el monto correspondiente a vacaciones truncas el cual asciende a s/958.33 (Novecientos Cincuenta y Ocho con 33/100 Soles) una vez dicho acto resolutivo quede consentida, precisa también declarar improcedente la pretensión de pago de gratificación por fiestas patrias correspondiente al año 2015;

Que, el Primer Juzgado Mixto - Sede Quispicanchi, dirigida por la Juez Abg. José Luis Zambrano López emite la sentencia con Resolución N°30, del 02 de junio del 2023, a través de la cual declara consentida la sentencia contenida en la Resolución N°29 de fecha 15 de enero del 2021 y dispone el inicio de la ejecución de sentencia ordenando que la Municipalidad Distrital de Oropesa cumpla con pagar a la demandada el monto correspondiente por vacaciones truncas el cual asciende a s/958.33 (Novecientos Cincuenta y Ocho con 33/100 Soles);

Que, mediante Informe N°38-2023-MDO/Q-OPM/FRP, emitido por el Procurador Público Abg. Fidel Revilla Pezo, en fecha 07 de junio del 2023, indica que estando a lo dispuesto en la Ley N°30137 y normas complementarias y estando en aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores del estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, por tanto, solicita se cumpla con el pago dispuesto en la resolución judicial con cargo al presupuesto institucional de la entidad;

Que, mediante Informe N°193-2023-OPPyC-MDO-Q, el Jefe de Planificación Presupuesto y Contabilidad C.P.C. Henry Góngora García, en fecha 21 de agosto del 2023, informa que de acuerdo a lo referido en el Informe N°38-2023-MDO/Q-OPM/FRP, y de la revisión del marco presupuestal de la unidad ejecutora se determina que existe recursos disponibles para los gastos referidos de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



000078

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FONCOMUN
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y/O ACTIVIDAD	Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros
N° META	031
CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA	9001/3999999/5000003/03/00670008
ESPECÍFICA DE GASTO	2.5.5.1.1.1.
IMPORTE	S/958.33

Que, mediante Proveído del Gerente Municipal, Mg. Beltrán Samochuallpa Solis, en fecha 21 de agosto del 2023, se remite a la Oficina de Secretaria General para la emisión del respectivo acto resolutivo;

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. BELTRÁN SAMOCHUALLPA SOLIS, por la suma de S/958.33 (Novecientos Cincuenta y Ocho con 33/100 Soles), quien laboró como Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Oropesa, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS Confianza, por el periodo comprendido del 05 de enero al 31 de mayo del 2015, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente y por los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FONCOMUN
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y/O ACTIVIDAD	Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros
N° META	031
CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA	9001/3999999/5000003/03/00670008
ESPECÍFICA DE GASTO	2.5.5.1.1.1.
IMPORTE	S/958.33

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que la Oficina de Planificación Presupuesto y Contabilidad y la Oficina de Tesorería dispongan el cumplimiento del presente acto resolutivo, según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias competentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

Dr. Luis Alberto Bellota Esquivel
DNI: 25209819
ALCALDE

Cc/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
OPPyC.
Archivo.